# MINISTERIO DE ECONOMIA

27020

#### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de noviembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	82,996	83,256
1 dólar canadiense	74,740	75,057
1 franco francés	17,008	17,078
1 libra esterlina	150,753	151,559
1 franco suizo	37,461	37,663
100 francos belgas	233,857	235,252
1 marco alemán	36,862	37,060
100 liras italianas	9,441	9,481
1 florin holandés	34,045	34,222
1 corona sueca	17,287	17,378
1 corona danesa	13,497	13,562
1 corona noruega	15,109	15,184
1 marco finlandés	19,907	20,018
100 chelines austriacos	516,304	521,164
100 escudos portugueses	203,671	205,316
100 yenş japoneses	33,671	33,845

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE CULTURA

27021

REAL DECRETO 2805/1977, de 8 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Cortijo de la Torre de la Reina, en Guillena (Sevilla).

Tramitado expediente para declarar monumento históricoartístico de carácter nacional el cortijo de la Torre de la
Reina, en Guillena (Sevilla), conforme a lo establecido en
las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente
en los informes que en el expediente figuran la existencia de
valores suficientes en el edificio de que se trata, para merecer
la protección estatal, y la necesidad de preservar estos valores
de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos
tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de
mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril
de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro
de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros
en su reunión del dia seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

tenta y siete,

#### DISPONGO:

Articulo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el cortijo de la Torre de la Reina, en Guillena (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura, PIO CABANILLAS GALLAS

### 27022

REAL DECRETO 2806/1977, de 6 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Convento de Santa Clara, en Loia (Granada).

B. O. del E.-Núm. 271

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional el convento de Santa Clara, en Loja (Granada), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, y la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la coportuna declaración

de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia seis de octubre de mil novecientos setenta y siete

tenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el convento de Santa Clara, en Loja (Granada)

Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura, PIO CABANILLAS GALLAS

27023

REAL DECRETO 2807/1977, de 6 de octubre, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, de Valdepeñas (Ciudad Real).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, de Valdepeñas (Ciudad Real) conforme a lo

de la Asunción, de Valdepeñas (Ciudad Real) conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el dificio de que se trata para merecer la protección estatal, y la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciseis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, de Valdepeñas (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura, PIO CABANILLAS GALLAS